



REGLAS TRANSITORIAS LIMITACIÓN DE SUMINISTRO Y RETIRO DEL MERCADO

DOCUMENTO CREG-024
04-04 -2020

**MIEMBROS DE LA COMISIÓN DE
REGULACIÓN DE ENERGÍA Y
GAS**

Contenido

1. ANTECEDENTES	66
2. INFORMACIÓN GENERAL.....	67
3. DEFINICIÓN DEL PROBLEMA.....	67
3.1 Consecuencias	67
3.2 Causas.....	67
3.3 Problema.....	68
4. OBJETIVOS	68
5. ALTERNATIVAS	68
5.1 Alternativa 1. Mantener las reglas actuales	68
5.2 Alternativa 2. Suspensión temporal de la limitación de suministro.....	68
5.3 Alternativa 3. Alternativas de financiamiento para el pago oportuno de las obligaciones de los comercializadores.	69
6. CONSULTA PÚBLICA	69
7. ANÁLISIS DE IMPACTOS	70
8. ABOGACIA DE LA COMPETENCIA.....	70
9. CONCLUSIONES	71
ANEXO 1.....	72
ANEXO 2.....	82

REGLAS TRANSITORIAS LIMITACIÓN DE SUMINISTRO Y RETIRO DEL MERCADO

1. ANTECEDENTES

Mediante la Resolución 116 de 1998, la Comisión de Regulación de Energía y Gas estableció la regulación sobre limitación del suministro a comercializadores y/o distribuidores morosos, y dictó disposiciones sobre garantías de los participantes en el mercado mayorista, como parte del Reglamento de Operación del Sistema Interconectado Nacional.

En virtud de esta resolución, los comercializadores-distribuidores que presenten mora en el pago de las obligaciones derivadas de las transacciones hechas en bolsa, de pagos por reconciliaciones, servicios complementarios, cargos de STN o STR, o en general, de cualquier pago liquidado y facturado por el ASIC o el LAC, está sujeto a la Limitación de Suministro de oficio, y por mandato cuando se trata de obligaciones bilaterales. En virtud de este procedimiento, se surten unas comunicaciones a los otros agentes el sistema, y publicaciones dirigidas a los usuarios atendidos por el prestador, con el fin de dar a estos usuarios la oportunidad de cambiar de comercializador, y, si el agente no hace los pagos pendientes, se inicia un programa de desconexiones diarias a la demanda atendida por él, por un máximo de cuatro horas diarias, en las condiciones y con las restricciones previstas en el artículo 6 de la resolución mencionada. El mismo programa se aplicará cuando sea solicitado por uno o más agentes que participen en el mercado mayorista, si un comercializador incurre en mora en el pago de las obligaciones derivadas de los contratos de compra de energía o de cargos de distribución.

Si bien inicialmente estas disposiciones eran aplicables a todos los agentes registrados en el mercado de energía mayorista, a partir del desarrollo regulatorio de la figura de retiro del mercado, inicialmente prevista en la Resolución CREG 024 de 1995, y regulada actualmente por la Resolución CREG 156 de 2011, la limitación de suministro es aplicable únicamente a las empresas que desarrollan de manera integrada las actividades de comercialización y distribución. Esto en razón a que por ser los prestadores incumbentes fungen como prestadores de última instancia hasta tanto esta figura sea desarrollada en la regulación.

El retiro del mercado le aplica, entonces, a los demás comercializadores, ya sea que desarrollen únicamente esta actividad, o que la combinen con la de generación de energía, y conlleva la imposibilidad para el agente de seguir realizando transacciones en el MEM. En consecuencia, después de agotarse las etapas previstas en la resolución, el comercializador que incurra en incumplimientos no puede registrar contratos o realizar compras en bolsa. Si el agente atiende demanda final, no podrá entonces comprar la energía para tender dicha demanda, por lo que la regulación establece unas alternativas de cambio de comercializador para garantizar la prestación del servicio a dichos usuarios.

2. INFORMACIÓN GENERAL

Mediante el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, el gobierno nacional declaró el estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio nacional, por el término de treinta (30) días, con el fin de tomar medidas para conjurar la crisis social y económica derivada de la presencia del Covid 19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos.

Las recomendaciones de la OMS y los expertos internacionales para prevenir el contagio del virus, en las cuales se fundamenta el decreto mencionado, señalan como estrategia fundamental el distanciamiento social y el aislamiento.

En ejercicio de las funciones otorgadas, el gobierno nacional, mediante el Decreto 457 del 22 de marzo de 2020, ordenó el aislamiento preventivo obligatorio por diecinueve (19) días, como consecuencia de lo cual los habitantes del territorio deben permanecer en sus hogares, con el fin de prevenir el contagio.

La medida de confinamiento y demás medidas de distanciamiento social, ocasionan la reducción de ingresos de personas y empresas, lo cual se traduce en aumentos de cartera de las empresas prestadoras del servicio de energía eléctrica.

3. DEFINICIÓN DEL PROBLEMA

3.1 Consecuencias

La aplicación de los programas de limitación de suministro, que conllevan la desconexión del servicio a los usuarios del agente incumplido, afectaría en forma grave las condiciones mínimas de bienestar que requieren los usuarios durante el aislamiento obligatorio preventivo, y desincentivaría el distanciamiento social que se requiere con posterioridad a la terminación de este.

3.2 Causas

La reducción de los ingresos de los usuarios del servicio de energía y el consecuente aumento de cartera de las empresas prestadoras acarrea dificultades a muchas de ellas para cumplir con el pago de sus obligaciones en el mercado de energía y de los cargos de STN y STR.

Como se dijo el incumplimiento en el pago de estas obligaciones da lugar, conforme a la regulación vigente, a la limitación de suministro, en el caso de los comercializadores-distribuidores, y al retiro del mercado, en el caso de los demás agentes comercializadores.

3.3 Problema

La desconexión del servicio a los usuarios, en aplicación de las normas sobre limitación de suministro, durante el período de aislamiento obligatorio y con posterioridad a este, conllevaría la afectación de las condiciones mínimas de bienestar éstos durante el aislamiento obligatorio y, posteriormente, un desincentivo al distanciamiento social.

4. OBJETIVOS

A partir del diagnóstico identificado en la sección anterior, los objetivos que se persiguen son los siguientes:

Objetivo general. Asegurar la prestación del servicio de energía eléctrica a los usuarios del Sistema Interconectado Nacional.

Objetivo principal. Evitar que durante la emergencia sanitaria se den afectaciones a los usuarios del servicio de energía, materializadas en la suspensión del servicio, como consecuencia de la desconexión de los comercializadores que los atienden.

Objetivo específico. Definir las reglas que aplicarán en relación con la limitación de suministro en caso de incumplimiento por parte de los agentes comercializadores, durante el aislamiento obligatorio y en los meses posteriores.

5. ALTERNATIVAS

Teniendo en cuenta lo planteado en los numerales anteriores, las siguientes son las alternativas que se identifican:

5.1 Alternativa 1. Mantener las reglas actuales

Mantener la aplicación de las medias de limitación de suministro, tal y como están previstas en la Resolución CREG 116 de 1998, podría, en el corto plazo a la desconexión de comercializadores, acarrear la afectación grave de los usuarios por incumplimientos del pago de las obligaciones por parte de los agentes que les prestan el servicio.

5.2 Alternativa 2. Suspensión temporal de la limitación de suministro

Establecer una regla transitoria aplicable durante el aislamiento obligatorio y por un tiempo adicional, en virtud de la cual, de presentarse incumplimientos por pago de cualquiera de los rubros facturados por el ASIC o el LAC, en la constitución de

garantías, o en caso de solicitudes de inicio de un procedimiento por mandato, no se apliquen los programas de desconexión de demanda del prestador incumplido.

Adicionalmente, para el caso de incumplimientos en el pago de obligaciones con el ASIC o el LAC, se plantea el cobro de una tasa de mora como incentivo al pago de quienes cuenten con los recursos respectivos.

5.3 Alternativa 3. Alternativas de financiamiento para el pago oportuno de las obligaciones de los comercializadores.

Adoptar medidas para el financiamiento de los comercializadores para facilitar el pago de los conceptos ya mencionados, y evitar que incurran en incumplimientos.

Este tipo de medidas están siendo analizadas por la Comisión. Sin embargo, no puede garantizarse que sean infalibles en cuanto a prevenir incumplimientos por parte de los comercializadores-distribuidores.

Se considera, en consecuencia, que se deben suspender los procedimientos de limitación de suministro antes de llegar al punto de aplicación de los programas que conllevan la desconexión.

6. CONSULTA PÚBLICA

Teniendo en cuenta estas consideraciones, se publicó para comentarios de los agentes y demás interesados la propuesta contenida en la resolución CREG 039 de 2020.

El proyecto plantea que, ante incumplimientos, se inicie el procedimiento previsto en la Resolución CREG 116 de 1998, pero sin llegar a aplicar los programas de desconexión.

Adicionalmente, se propuso una tasa de interés por mora en el pago de las obligaciones durante el período de suspensión de los programas de desconexión.

Durante el período de consulta, se recibieron comentarios de las siguientes entidades, organizaciones y agentes: Asociación Colombiana de Comercializadores de Energía, ACCE; Asociación Colombiana de Generadores de Energía, ACOLGEN; AES Colombia, Asociación Nacional de Empresas Generadoras, ANDEG; Asociación Nacional de Empresas de Servicios Públicos y Comunicaciones, ANDESCO; Asociación Colombiana de Distribuidores de Energía Eléctrica, ASOCODIS; Comité Asesor de Comercialización, CAC; Centrales Eléctricas de Nariño, CEDENAR; Celsia, Compañía Eléctrica de Occidente, CEO; Compañía Eléctrica de Sochagota, CES; Enel-Codensa, Diceler, Dispac, Electricaribe, Enerca, Grupo EPM, Espacio Productivo, ESPROD; Gecelca, IA

Energía y Gestión, Isagen, Proeléctrica, Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, Tebsa, Vatia y XM.

Los comentarios se presentan agrupados por tema, y se les da respuesta en el cuadro contenido en el Anexo 1 de este documento.

Con ocasión de los comentarios y del análisis hecho por la CREG de los mismos, se hacen los siguientes ajustes a la propuesta inicialmente presentada:

1. Se suspende la aplicación del retiro del mercado a aquellos agentes comercializadores que a la fecha de inicio de la emergencia estuvieren atendiendo demanda final, o hubiesen solicitado el registro de fronteras comerciales.
2. Se precisa la aplicación de las reglas para indicar expresamente que terminado el período de suspensión se continuarán los procedimientos en la etapa en que se encontraran y por tanto, si el incumplimiento del agente persiste, se materializará el retiro del mercado o la desconexión de demanda.
3. Se define como tasa de mora la tasa comercial ordinaria publicada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

7. ANÁLISIS DE IMPACTOS

La suspensión de los programas de desconexión evitirá el corte masivo del servicio a usuarios finales que deben estar en aislamiento preventivo y posterior distanciamiento social.

La suspensión del retiro del mercado para agentes que atienden usuarios finales evita impactos negativos a los usuarios que, repentinamente y en medio de las condiciones sociales actuales, se vean abocados a un cambio de comercializador. Así mismo, evita que se vea afectada la competencia en el renglón de comercialización por la salida de agentes que vienen jugando un papel dinamizador y que se ven afectados por las condiciones socio económicas que genera la emergencia, al igual que los comercializadores-distribuidores.

8. ABOGACIA DE LA COMPETENCIA

En cumplimiento de lo señalado en la Ley 1340 de 2009 y el Decreto 1074 de 2015 se diligenció el cuestionario respectivo, Anexo 2, y se encontró que el proyecto no tiene impacto sobre la competencia, por lo cual no fue informado a la Superintendencia de Industria y Comercio.

9. CONCLUSIONES

La emergencia sanitaria, asilamiento preventivo obligatorio y distanciamiento social, se prevé la posibilidad de incumplimientos en el pago de las obligaciones con el ASIC y el LAC o con otros agentes del mercado por parte de los comercializadores que, conforme a las normas vigentes, repercutirían negativamente en los usuarios, afectando las condiciones de bienestar básicas que se les deben mantener en la situación actual. Por tanto, es necesario adoptar medidas para evitar la concreción de esos efectos negativos, haciendo ajustes transitorios a la aplicación de la regulación vigente.

ANEXO 1

ANÁLISIS DE COMENTARIOS A LA PROPUESTA CONTENIDA EN LA RESOLUCIÓN CREG 039 DE 2020.

	Comentarios	Remitente	Respuesta
Riesgo sistémico	<p>Incentiva el no pago y no constitución de garantías. Afecta a todo el mercado trasladando riesgo a otros agentes de la cadena. Propicia impagos que afectan toda la cadena. Riesgo sistémico en toda la cadena y afectación a proveedores de otras cadenas ej gas, carbón, combustibles.</p> <p>Medida afecta a otros agentes de la cadena como los generadores.</p> <p>Debilita esquema de garantías.</p> <p>Propuesta debe estar enfocada en mitigar el riesgo sistémico.</p> <p>Puede afectar líneas de crédito a generadores.</p> <p>Debe evitarse medidas abiertas que incentiven el no pago eliminando la limitación de suministro sin condicionamientos.</p> <p>Continuar con el análisis y monitoreo del mercado para prevenir posible riesgo sistémico. Genera cultura de no pago.</p>	<p>Andeg, Andesco, Tebsa, Enel, Cac, IA Energía y Gestión, Enel, Gecelca, Ces, EPM, Proeléctrica Esprod, Ceo, Isagen, Energía y Gestión, Acolgen</p> <p>IA</p>	<p>Riesgo existe actualmente por la condición de crisis social y económica y no se genera o afecta en forma relevante por la suspensión de la limitación del suministro. Debe tenerse en cuenta que este mecanismo prevé la suspensión del servicio por un máximo 4 horas diarias, con lo cual el prestador sigue consumiendo energía del sistema por 20 horas al día. Mantener el mecanismo como está previsto actualmente, no soluciona el riesgo que enfrenta el sistema, y en su lugar, sí podría generar problemas sustanciales para las poblaciones afectadas.</p> <p>Adicionalmente, la medida no tiene el alcance de eximir a los agentes de la cadena del pago de sus obligaciones. Es una medida transitoria para evitar la suspensión del servicio a los usuarios, dadas las condiciones de aislamiento preventivo y distanciamiento social. La propuesta incluye el pago de una tasa de mora, con el fin de desincentivar el incumplimiento en quienes tengan los recursos para honrar sus obligaciones.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, se ajusta la propuesta alienar adecuadamente el incentivo: se precisa que el no pago o incumplimiento de demás obligaciones, ocasionará la limitación de suministro cuando se suspenda la medida, sin que haya que reiniciar los procedimientos</p>
Peligro para suministro del servicio	<p>Afecta el funcionamiento de los generadores, y pone en peligro la atención de la demanda.</p> <p>Afecta a los generadores poniendo en riesgo el</p>	<p>Tebsa, Ces, Proeléctrica Andeg, Isagen, Acolgen</p>	

	recaudo del cxc y la confiabilidad.		que estuvieren en curso al momento de su implementación.
Articulación con otras medidas regulatorias	Medida no consecuente con la Res. 036/20 que permite que el agente de gas defina si llega o no a un acuerdo con la contraparte: generador queda obligado a pagar gas pero sin recibir pagos.	Tebsa	No hay falta de coordinación entre las dos medidas. Precisamente la R. 036/20 abre la posibilidad de que se renegocien los contratos, para que los compradores pueden ajustar su posición.
Articulación de plazos con las medidas del gobierno Duración de la medida	Medida no está articulada con los plazos de las medidas del gobierno y puede estar cubriendo comportamientos riesgosos anteriores a la crisis. Plazo de tres meses no concuerda con plazo de aislamiento previsto en el decreto. Duración de la medida debe ser medida de confinamiento más dos meses. Revisar duración de la medida para definirla en función de un esquema de monitoreo de sus efectos. Medida debe ser coyuntural y de corta duración, posibilidad de que Creg amplíe el plazo genera inseguridad jurídica.	Tebsa, Enel, SSPD, Asocodis, Acolgen	La medida busca evitar la suspensión del servicio a usuarios que están obligados al aislamiento preventivo y posteriormente tendrán que mantener el distanciamiento social. Además, considera que el recaudo de las empresas, afectado por la baja de ingresos de usuarios, no se restablece inmediatamente terminada la medida de aislamiento. No es pertinente diferenciar entre comercializadores en función de las causas que hayan generado la situación económica que los lleve al incumplimiento, porque el objetivo en este momento es garantizar el servicio a los usuarios. Adicionalmente, esta casuística sería imposible de implementar en el corto plazo en que se requiere la medida.

<p>Articulación con medidas de financiamiento</p> <p>Esquema para liquidez y sostenibilidad ad.</p>	<p>Mitigar riesgo de incumplimiento de comercializadores con portafolio de mecanismos que proporcionen liquidez como las medidas que está planteando MME. Propuesta no está articulada con las medidas de financiamiento que propuso MME. Conocer medidas antes para poder definir si se necesitan medidas complementarias. Solicitud de trabajar medidas conjuntamente con el gobierno para asegurar sostenibilidad financiera y prestación del servicio. Hacer análisis integral de la situación con todas las autoridades competentes para estructurar mecanismos de financiación (créditos preferenciales) para garantizar liquidez de todos los agentes. Debe aclararse cómo se integra esta medida con las medidas de alivio que propone MME - Ayudas se deben focalizar en quienes realmente lo necesiten. Falta articulación con otras medidas del gobierno sobre financiar a estratos 1 y 2. Gobierno debe dar financiación a agentes que prevean que no van a poder pagar</p> <p>Líneas de crédito para empresas donde la Nación tiene parte. Medida de toma de posesión permite acceder a recursos de fondo empresarial y</p>	<p>Andesco, Tebsa, Enel, Cac, Gecelca, Ces, Asocodis, Andeg Isagen, Energía IA y Gestión, Acolgen.</p>	<p>La propuesta se plantea en el marco de un paquete completo de medidas, no es una medida aislada y la Comisión está analizando todos los elementos relevantes, con el objetivo de asegurar la sostenibilidad del esquema y del sector, y con ello asegurar la continuidad en la prestación del servicio, todo dentro las posibilidades que la condición excepcional que está viviendo el país. Las otras medidas se están trabajando y serán adoptadas o publicadas para comentarios en el corto plazo.</p> <p>La formulación de la propuesta sí tiene en cuenta el financiamiento que se ha planteado por parte del gobierno nacional, el cual cubre a estratos 1 y 2. Es decir, quedan los demás estratos y usuarios comerciales e industriales que pueden generar problemas de cartera en el corto plazo a los comercializadores, por lo cual sigue siendo necesario evitar la suspensión del servicio a los usuarios.</p> <p>Medidas de financiamiento o garantías adicionales, como las que se solicitan, dependen del gobierno nacional, y hasta el momento no han sido anunciadas. En consecuencia, la Comisión debe proteger la continuidad en la prestación del servicio a los usuarios en este momento, sin condicionarla a alternativas que aún no se han materializado.</p>
---	--	--	---

	<p>créditos.</p> <p>Los acuerdos de pago deben respaldados por el gobierno para que generadores puedan conseguir financiación de la deuda. Las deudas que resulten de lo que no sea pagado por las garantías deben estar respaldadas por un fondo del gobierno para que agentes puedan obtener financiación de lo no pagado por agentes morosos.</p>		
Asegurar destinación de recursos	<p>Se debe asegurar que el pago que los recursos que reciban los prestadores se destinen al pago de los otros agentes de la cadena. Usar información que está solicitando la SSPD. Si se toma la medida se deben hacer ajustes para asegurar el pago a los demás agentes - y no pagos se deben trasladar solidariamente a los demás agentes.</p> <p>Implementación de indicador de recaudo para asegurar que agentes paguen en la cadena lo que recaudan (info SSPD)</p>	CAC, Enel, Epm	<p>La función de control y vigilancia está asignada constitucional y legalmente a la SSPD. Tal y como lo manifiestan los comentarios, dicha entidad ya ha solicitado a los agentes el reporte de información y podrá dentro de los límites de sus funciones y de considerarlo necesario hacer seguimiento a los pagos que con los recursos recaudados hagan los comercializadores.</p> <p>En todo caso, se reitera que la suspensión de la limitación de suministro es transitoria, y su aplicación se retomará en el corto plazo.</p>
Focalización de la medida según perfil del agente	<p>Si se requiere medida sobre limitación de suministro que esta se concentre en agentes con mayor problema de cartera. Usar información que se está reportando a la SSPD. Garantías de pago para este caso excepcional. Medida se debe aplicar enfocada en quienes</p>	Andesco, AES, Enel, Gecelca, Esprod, CEO, Andeg, Energía y Gestión.	<p>Operativamente no es posible implementar en tan corto tiempo un esquema diferenciado como se propone donde se adopten medidas individuales para un grupo de empresas. Tal implementación podría tomar más tiempo del que va a estar vigente la medida.</p> <p>Como se dijo en una respuesta anterior, esta propuesta está enmarcada en un</p>

	<p>atienden demanda regulada con problemas de recaudo. Medidas deben considerar perfil del agente: cartera, recaudos, subsidios. Medida aplicables solo para quienes demuestren que no pueden pagar. Evaluar alternativas según info que se va a reportar a la SSPD.</p> <p>Medida únicamente a agentes con mayoría de usuarios 1 y 2. Si no se puede financiar a los agentes focalizar la medida en los que tienen problema de recaudo. Identificar medida empresas con riesgo de cartera por el mercado que atienden. Focalización de paquetes de ayudas del MME en agentes que atienden usuarios que presentan problemas de pago y que es por esa razón que presentan problemas financieros.</p> <p>Con base en recaudo (basados en info de la SSPD) la comisión define los porcentajes máximos de deuda que cada agente puede tener un agente en acuerdo de pago.</p>	<p>paquete más grande de medidas que está estudiando la Comisión. Las alternativas de financiamiento solicitadas exceden las competencias de la Creg.</p>
--	---	---

Ajuste de garantías - coberturas de mercado	<p>Si se toma la medida se deben ajustar las garantías para que cubran el período.</p> <p>Si se toma la medida se deben implementar coberturas de mercado y mecanismos para asegurar el pago de las obligaciones.</p> <p>Garantías de la nación para riesgos que no se hayan materializado.</p> <p>Se requiere mecanismo para prevenir riesgo sistemático por no renovación de garantías a quienes se les ejecuten.</p> <p>Opción de revisar garantías de pago para mejorar liquidez de empresas.</p> <p>Flexibilización de garantías (CDT, títulos valores, pignoración activos)</p>	Enel, Cac, Ces, Electricaribe, Andeg	<p>La Creg está analizando las condiciones de vigencia y reglas de actualización de las garantías.</p> <p>En cuanto a la flexibilización de garantías, se observa que en el pasado se han analizado alternativas como las propuestas, y se han descartado por ser inadecuadas para los fines para los cuales están previstas.</p>
Ajuste de garantías para considerar menor demanda	Garantías se calculan con información histórica, pero demanda está bajando, afectan cupos de crédito, cálculo de garantías con demanda real de la contingencia.	Vatia	
Cambiar plazos de pago en el mercado	<p>Cambiar medida por cambio de plazos de pago en el mercado para que cada agente tome sus propias medidas.</p> <p>Diferir pagos a transmisores y XM</p>	AES, Electricaribe	Dentro del grupo de medidas que se está analizando se encuentran posibles modificaciones a las reglas de pago vigentes.
Condiciones de pago	Deben definirse claramente las condiciones de pago de quienes se acojan a la medida.	Enel,	Se precisa la propuesta para que terminada la vigencia de la medida se aplique la limitación de suministro a quienes incurran en incumplimientos.

Acuerdos de pago Renegociación de condiciones de pago	<p>Permitir que agentes que no puedan pagar puedan suscribir acuerdos de pago. Se requiere renegociación de contratos de energía entre comercializadores y generadores</p> <p>Suscripción de acuerdos de pago para quienes presenten problemas para pago de obligaciones. Mirar opción de acuerdos de pago según la situación de cada empresa.</p> <p>Flexibilización de la medida se puede lograr mediante acuerdos de pago entre agentes deudores y acreedores. Con base en recaudo (basados en info de la SSPD) la comisión define los porcentajes máximos de deuda que cada agente puede tener un agente en acuerdo de pago. Tasa se define en función de cuanto se está financiando, más deuda más tasa.</p>	Vatia, Electricaribe EPM, Cedenar, Dicel, Diceler, Acolgen	<p>Se observa que la celebración de acuerdos de pago por mora en el cumplimiento de las obligaciones con el ASIC o el LAC están previstos en la regulación vigente, y han sido muy difíciles de implementar en el pasado por falta de voluntad de los agentes acreedores. No es claro que estos acuerdos se puedan alcanzar antes de que se inicie la aplicación de limitación de suministro a agentes por el pago de la factura de marzo, por lo que no se condicionará la adopción de esta medida a tales acuerdos.</p>
Tasa de interés	<p>Aclarar período en el que aplica y fuente. Tasa flexibilizada en función del cumplimiento de pago de cada agente, mejor pago - menos tasa. Debe incluirse en la medida sobre tasa el mes de mayo también.</p> <p>No puede permitirse condonación de pagos y debe permitirse el cobro de la mayor tasa posible (Enel)</p> <p>Si agentes no pagan en proporción a lo que recaudan deben pagar máxima tasa de interés.</p>	Enel, AES, Vatia, Enel, EPM, Enerca, Dispac, Cedenar, SSPD.	<p>Teniendo en cuenta que los problemas de cartera que se empiezan a presentar y se prevé continúen, están generados principalmente por la situación social y económica, y no por aspectos que dependan de la gestión que hacen los comercializadores, no se considera pertinente cobrar la tasa máxima de mora.</p> <p>Se considera que la tasa ordinaria para créditos comerciales genera incentivo suficiente para que los agentes no incurran en incumplimientos si tienen la posibilidad de pagar, y toma en consideración la difícil situación económica general.</p>

	<p>Diferencia entre recaudo y deuda la financian generadores a DTF + 4 a un año.</p> <p>Tasa propuesta no está acorde con el esfuerzo que deben hacer todos para solventar la situación, esa tasa no se puede trasladar al usuario, propone tasa 0% para hacerlo coherente con lo ofrecido por el gobierno a los usuarios.</p> <p>Intereses de mora son exagerados y afectan la viabilidad de las empresas.</p> <p>Se debe garantizar la sostenibilidad económica de los agentes de la cadena: diferir pagos a 12 meses con tasa indicador bancario de referencia +2 certificado por Banrep.</p> <p>Dadas las dificultades económicas de las empresas la tasa debe ser la tasa preferencial y no la propuesta.</p> <p>Tasa propuesta no es incentivo suficiente para el pago.</p> <p>Tasa se define en función de cuanto se está financiando en acuerdo de pago, más deuda más tasa.</p>		
--	--	--	--

Retiro del mercado	<p>Trato "discriminatorio" y contrario a promoción de competencia</p> <p>Flexibilización debe darse también para los que no son distribuidores y por tanto ajustar medidas de retiro del mercado.</p>	Vatia, Acce, Dicel, Diceler	<p>En tanto que los problemas de pago que se pueden generar como resultado del aumento de la cartera de los usuarios afecta a todos los comercializadores, y que esta situación excede la gestión que pueden realizar los agentes, sean estos integrados o no, se considera pertinente ajustar la propuesta para suspender también la aplicación del retiro del mercado para aquellos agentes que estuvieren atendiendo usuarios al momento del inicio de la medida de aislamiento obligatorio.</p> <p>Adicionalmente, se observa que mantener la medida de retiro de agentes comercializadores no integrados afectaría la competencia en este renglón de la cadena, sin tener un efecto relevante para disminuir el riesgo que enfrenta el esquema.</p> <p>Al igual que en el caso de la limitación de suministro, la suspensión del retiro del mercado queda sujeto a que, terminado el plazo previsto en la resolución, se retomen los procesos que hayan iniciado con anterioridad a esta, en la etapa en que se encontraran y se produzca el retiro del mercado si el agente no cumple con sus obligaciones.</p>
Campañas adicionales	<p>Campañas de uso eficiente del servicio para que la exoneración no incentive el desperdicio y de pago a quienes pandemia.</p>	AES	Campañas adicionales pueden ser adoptadas por empresas o asociaciones, no son objeto de la resolución en consulta.
Problemas de recaudo	<p>Se prevén problemas de recaudo.</p> <p>Ya se presentan problemas de recaudo.</p>	Electricaribe, Enerca, Dispac	Estos problemas son entendidos por la Comisión, y con fundamento en ellos propone esta medida y analiza otras que se presentarán en el corto plazo.
Necesidad de la medida.	Medida se requiere. En general los agentes entienden que no se puede suspender el servicio en este momento.	Epm, Dispac, Acce, Dicel, Diceler	-----

Precisión de la propuesta	<p>Debe quedar explícito que la suspensión de la aplicación de los programas de limitación de suministro corresponde únicamente a los que implican un eventual corte a los usuarios. Incluir que ASIC cumpla literales d) y j): sobre terminación del programa. Proponen redacción. Precisar la tasa preferencial porque cada banco tiene una, decir claramente fuente.</p> <p>Precistar la facturación de los meses marzo y abril que se hace en abril y mayo. Dejar explícito que vencido el término se debe continuar con la aplicación del programa.</p>	XM, SSPD	Se revisan los puntos y se introducen los cambios necesarios.
Aplazamiento de la medida	Solicita que se aplace la decisión para mayor análisis.	Andesco, Enel, Andeg	No se considera pertinente aplazar la medida por la necesidad de garantizar la prestación del servicio a los usuarios. Como se dijo se están analizando medidas adicionales que articuladas buscan asegurar la viabilidad del esquema.

ANEXO 2

		CUESTIONARIO DE ABOGACÍA DE LA COMPETENCIA - ACTOS ADMINISTRATIVOS EXPEDIDOS CON FINES REGULATORIOS			
OBJETO DEL PROYECTO DE REGULACIÓN:		Suspensión transitoria de la limitación de suministro y retiro del mercado		No. DE RESOLUCIÓN O ACTO: 039	
ENTIDAD QUE REMITE:		CREG		FECHA: Marzo de 2020	
CUESTIONARIO					
PREGUNTA		SI	NO	EXPLICACIÓN	OBSERVACIONES
1.	¿La regulación limita el número o la variedad de las empresas en uno o varios mercados relevantes relacionados? Es posible que esto suceda, entre otros eventos, cuando el proyecto de acto:				
a)	Otorga derechos exclusivos a una empresa para prestar servicios o para ofrecer bienes.	X			
b)	Establece licencias, permisos, autorizaciones para operar o cuotas de producción o de venta.	X			
c)	Limita la capacidad de cierto tipo de empresas para ofrecer un bien o prestar un servicio.	X			

d)	Eleva de manera significativa los costos de entrada o salida del mercado para las empresas.		X		
e)	Crea una barrera geográfica a la libre circulación de bienes o servicios o a la inversión.		X		
f)	Incrementa de manera significativa los costos:				
i)	Para nuevas empresas en relación con las empresas que ya operan en un mercado o mercados relevantes relacionados, o		X		
ii)	Para unas empresas en relación con otras cuando el conjunto ya opera en uno o varios mercados relevantes relacionados.		X		
2.	¿La regulación limita la capacidad de las empresas para competir en uno o varios mercados relevantes relacionados? Es posible que esto suceda, entre otros eventos, cuando el proyecto de acto:				
a)	Controla o influye sustancialmente		X		

	e sobre los precios de los bienes o servicios o el nivel de producción.				
b)	Limita a las empresas la posibilidad de distribuir o comercializar sus productos.	X			
c)	Limita la libertad de las empresas para promocionar sus productos.	X			
d)	Otorga a los operadores actuales en el mercado un trato diferenciado con respecto a las empresas entrantes.	X			
e)	Otorga trato diferenciado a unas empresas con respecto a otras.	X			
f)	Limita la libertad de las empresas para elegir sus procesos de producción o su forma de organización industrial.	X			
g)	Limita la innovación para ofrecer nuevos productos o productos existentes pero	X			

	bajo nuevas formas.				
3.	¿La regulación implica reducir los incentivos de las empresas para competir en uno o varios mercados relevantes relacionados? Es posible que esto suceda, entre otros eventos, cuando el proyecto de acto:				
a)	Genera un régimen de autorregulación o corregulación.		X		
b)	Impone la obligación de dar publicidad sobre información sensible para una empresa que podría ser conocida por sus competidores (por ejemplo precios, nivel de ventas, costos, etc.)		X		
CONCLUSIONES					
La propuesta regulatorio no tiene impacto sobre la libre competencia.					